



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00185 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac92572e2b436a5fcc17b5002caece700575cbee6dd5c15b2fb4e98367511**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00187 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a la entidad POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, a fin que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas GLT-520, la cual fue comunicada mediante oficio No. 515 del 13 de mayo de 2022, remitido por correo electrónico en fecha 3 de junio de 2022 (Numeral 09 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478db1cc1a6e869f528d48b11344428e62131f264f39c44b8555e3ef7865af5e**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00359 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5b08b602a613230e04522b92e27db332fefa2d8ca9b6d5eafdc57eac15d6d**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00378 00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de los demandados *Juan Daniel Buitrago Tibaquirá e Iván Darío Buitrago Tibaquirá*, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, se señaló en la comunicación de manera errada la fecha de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, pues se refirió 15 de mayo de 2022¹, cuando es **16 de mayo de 2022²**.

2. Se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados **JUAN DANIEL BUITRAGO TIBAQUIRA e IVÁN DARÍO BUITRAGO TIBAQUIRA** del mandamiento de pago calendado 16 de mayo de 2022, a partir de la presentación de los escritos de contestación, esto es, **26 de enero de 2023³**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.

3. Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR DARIO RODRÍGUEZ**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

4. Por secretaría, contrólense el término ordenado en providencia calendada 16 de mayo de 2022.

5. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, despachos comisorios, además que el internet con el que cuenta este Juzgado presenta deficiente velocidad y constantes fallas que impiden acceder en forma

¹ Fl. 1, numeral 46 del expediente digital.

² Numeral 15 del expediente digital.

³ Números 44 del expediente digital.

rápida y oportuna a los diferentes expediente digitales, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85124cf09276c8670ae28180077feb67cb9df312d66409701e58c0447b307dec**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0038200

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 41 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 44) tal y como lo consagra el numeral primero del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2428598e225a8f83dfd2ea059977f3b750f5fb96dada93466f1e4a237197f9**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00394 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

K.T.M.B.

¹ Numeral 41 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25e104bae25f974719f8b7a2c1beb9e986e397cb3cb35f21530d7de27d47276**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00394-00

1. De conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., el Despacho no imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (documento 44 del C.1 exp. digital), por las siguientes razones:

En cuanto a la obligación contenida en el pagaré **1080094098**, el demandante señala un saldo a la obligación corte a enero 24 de 2023 por valor de **\$6.078.974.99**, sin que la apoderada de la parte actora haya manifestado la forma en la que se imputó al crédito el abono realizado a fecha de 11 de octubre de 2022, pues nótese como en dicho concepto se visualiza valor en \$0 pesos.

Lo indicado anteriormente, sucede en la obligación contenida en el pagaré **1080097192**, la demandante señala un saldo a la obligación corte a enero 24 de 2023 por valor de **\$15.596.218.24**, sin que la apoderada de la parte actora haya manifestado la forma en la que se imputó al crédito los abonos realizados para el 30 de junio de 2022, 12 y 18 de octubre de 2022.

Finalmente, en cuanto a la obligación contenida en el pagaré **1080097710**, la demandante no indicó la forma en que se aplicaron los abonos efectuados el 10 y 17 de mayo de 2022.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentar la liquidación del crédito en debida forma.

Así mismo, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, proceda a informar al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, si se han reportado abonos o pagos parciales o totales en las obligaciones base de la presente ejecución.

Se indica al demandante y/o a su apoderada que el incumplimiento a esta orden judicial los hará acreedores a las consecuencias jurídicas que consagra el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P.

Proceda secretaría a controlar el término aquí otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho a fin de emitir las decisiones a que en derecho correspondan.

2. Por otra parte, téngase en cuenta que la abogada **DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA** actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

¹ Numeral 41 C01 expediente digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac034495a74c7900afb29b061338dec2469c80a69f6db27b8fe71ff80c70b107**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00410 00

1. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder¹ de la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, apoderada judicial de la parte demandante.

Por otra parte, téngase en cuenta que la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido².

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría³ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 30 del expediente digital.

² Numeral 32 del expediente digital.

³ Numeral 34 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ec5d72cf979dcccff3af4be82ff8e3e78010ea20e59b83e3785d2d1ac173c6**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00410 00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y vista en el numeral 28 del expediente digital, el Despacho procede a resolver su aprobación o modificación, conforme lo pregonado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisada la liquidación se advierte que la misma no se ajusta a derecho en punto de los intereses moratorios, como quiera que al efectuar el balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia valores diferentes a los calculados por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del artículo 446 del C.G del P,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito hasta el 12 de diciembre de 2022 en la suma de \$133.600.001.78 conforme a la liquidación realizada con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lgc

¹ Numeral 37 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669cbd8d1f9bec96622a6c6355772da2899a7f5c77d3d4d61ce820011540319d**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00411 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Universidad Sergio Arboleda¹, en la cual informó que procedió a registrar la medida cautelar del embargo y retención del salario devengado por la demandada Astrid Rodríguez Leal, quien suscribió contrato por obra y labor hasta el día 30 de noviembre de 2022.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría² se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 6, Cd. 02 del exp. digital.

² Numeral 42 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973a1e070ef7cc1ed29d6ac79d156f97d49603afa40093b3510addf941a9394**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00432 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, por Secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora (*Numeral 42 del expediente digital*), de conformidad con lo previsto en el Núm. 2° del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 40 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ede7abec890f4a24e8fee5d3869b6533b004f4acc9d91e0adfa1852460ca76**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01000 00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 6 de febrero de 2023¹, en consecuencia, en aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior, ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del rodante de placas **FYR-284**, oficiase a la **Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”**, para lo de su cargo. Proceda secretaria de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430185219d5eafec81ead50865007c203a12e71a9d4b8576a66225e04c4c4ce8**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 01061-00

En vista a la solicitud obrante a numeral 36 del expediente digital, y en atención al informe de títulos judiciales obrantes a numerales 38 a 39, se ordena la elaboración y entrega de los depósitos judiciales a favor de la sociedad demandada **NETSHOP FULFILLMENT S.A.S.**, mediante la entrega de orden de pago de los títulos judiciales en físico. Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344adf7e58dc5bfb575c69304cb4083cb54e6cbf0def7aaceb5835706930da03**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-0108100

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15 del expediente) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19316e4df2770a144d5552f435deb69dfb515c4a257bb5db550aa7692380eeca**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01196 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de los demandados LUCIA FERNANDA PACHON DE LATORRE, ALMA XIMENA IGNACIA PACHON DE JARAMILLO, MAYOR GUILLERMO PACHON DE LA TORRE y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, al Dr. **CARLOS SANTIAGO CUADROS LEON** identificado con C.C. 1.020.800.008 y T.P. 392.872 quien puede ser notificado a través del correo electrónico SANTIAGOCSCCL@GMAIL.COM.

Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 62 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e7064552c7b79ded39699cfcc1e9e4387a64a7d1ccf832892c205421a309a**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01265 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 04 al 15 y del 16, 17 21 y 22 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e6a82281819f83a1761fa56f92adc9b717e9c2afa2f398cd9ffe88f2c9ad6**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-0126500

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 30 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 31) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd464fa4f358a2d027a0822a9e29739e43d98731fff28d8c2137651d2a812659**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00046-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 20 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12698c12268a3c7003e6a8abdcdf24e433e20457149dc81d9e05570877632ef7**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040-20220094-00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 62 del expediente digital por medio del cual fueron debidamente emplazados los acreedores que tengan títulos de ejecución contra el deudor.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, el Despacho observa que el promotor del proceso no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto de 27 de septiembre de 2022, consistente en acreditar el pago de los honorarios requeridos por la liquidadora en razón a que a la fecha no se encuentra realizada la gestión de la auxiliar de la justicia por la falta de pago de los emolumentos requeridos.

Por lo anterior y en atención al artículo 44 Numeral 3° del Código General del Proceso, se **REQUIERE** nuevamente al promotor del proceso para que acredite el pago de los honorarios requeridos por la liquidadora a documento 48 del expediente digital. So pena de imponer las sanciones respectivas por el no acatamiento de orden judicial. Así mismo, en si momento se determinara dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C. G. del P.

Una vez realizado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

De igual suerte, obre en autos las respuestas de los diversos Despachos Judiciales obrantes a numerales 55 y 56 del expediente digital, así misma respuesta remitida a través del oficio No. 1295 del 06 de septiembre de 2022 del Juzgado 03 de Familia de Santander¹ en la que indicó que no se encontró proceso alguno en contra del señor Harold Jurado Ballesteros, así mismo, respuesta por parte del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá², Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá³ y Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá⁴, quienes indicaron que en dichos despachos no cursa demanda en contra del deudor. Póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 56 Expediente Digital.

² Numeral 58 Expediente Digital.

³ Numeral 59 Expediente Digital.

⁴ Numeral 63 Expediente Digital.

K.T.M.B.

**Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ddfd4fdfe1eb1c79b845a355a17dd51bc3b0f6100a62d5ccc4dc4e7d073ebe**

Documento generado en 30/03/2023 03:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00104 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a la entidad POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, a fin que proceda informar sobre la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **DOL-508**, la cual fue comunicada mediante oficio No. 309 del 16 de marzo del 2022, remitido por correo electrónico en fecha 18 de marzo de 2022 (Numeral 14 del exp. digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f8a596ad0b2d43fae3b3e6b2a2eda786ed181301babc2bae04b814f2470a51**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00170 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado *Marco Antonio Guzmán*, mediante el cual anexa los documentos requeridos en audiencia celebrada el pasado 16 de marzo de 2023 a fin de que se proceda dar cumplimiento al acuerdo de conciliación referente al pago de la suma de \$45.000.000.00, esto es, cedula de ciudadanía, certificación bancaria y formato solicitado por BBVA. Se ordena el archivo del expediente.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f7ad0020c29788db1a6cb3ca5e006721ed53e137182e38c388833529a3f61**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00184 00

1. Se ordena agregar al expediente (numerales 06 al 19 y numeral 25 del expediente digital C.02), las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Así mismo, se ordena agregar al expediente la respuesta emitida por el pagador SECRETARÍA DE HACIENDA, quien informa que la señora INGRID JOHANA HERNANDEZ CACHEO es servidora activa de la entidad y que la solicitud de embargo se hará efectivo a partir del mes de marzo de 2023 (numeral 26 del expediente digital C.02)

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48b18929c954883e034f00c66fcc5e7cf555cbd09af9d453a114906f9840391**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00184 00

Téngase en cuenta que la demandada **INGRID JOHANA HERNANDEZ CACHEO** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (documento 18 Y 20 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 17 de febrero de 2022 (documento 08 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **INGRID JOHANA HERNANDEZ CACHEO** a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 459370420. Título ejecutivo del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.000.000.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a6ad717213a8c1eabf31ae9fe144914fca85abd28362d9d351370019000e26**

Documento generado en 30/03/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00641 00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un error en la notificación, dado que, en el aviso judicial no se anexó debidamente cotejados el mandamiento de pago y los documentos referentes al escrito de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea574bbd9eb37c17a9dd676f82523eba27905c82a83aaf7b989e5a707ee22463**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00652 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 15 al 20 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7ffc98b861e6b65af43fcec89292ee61a66bdef01559a50a4da2b23201fe0**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0065200

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho (numeral 18) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd0aee7c4f3489f0b6584b4a277f34840becda36a5f383d7adb629f14016d60**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0065300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 16 Y 18 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 20) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4b161db51827f74ca62142634f3941281f28bf9f555e817a4db49aa870a7e0**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00659-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 20 de enero de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el inciso primero del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc676fc0de8c7f31a259c6355c5766c994577cb044ee727581005cbd405181**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00690 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 21 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97492f994689bae49e8bb57ad01c6ba036bf00dad7bcb44b91701170dfdab2d**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00706 00

- 1.** Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 10 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.
- 2.** En vista que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe640284130f84d67161cb537f96dde0a21cebbcd355a925efb4b5dd70db60**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00435 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 41 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ae664ce42fad633c7bd7995b0a77508264ac55582b7837c67512a5f6c57c3**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 0047600

En atención, a que el liquidador designado justifico el por qué no puede aceptar el cargo como aparece en el numeral 26 del expediente, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, con **C.C. No.52.494.044**, y correo electrónico alixanga7811@gmail.com quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

Notifíquese la designación por el medio más expedito y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf6000a78f7cf158ed0800777e9d40cab0d1459ce1fd10939a73cc76452748**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00477-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal (numeral 32).

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 17 de mayo de 2023 a las 2:30 P.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**. En aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus direcciones electrónicas y las de los testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 12 a 28 del numeral 1 del expediente digital.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 14 a 36 del numeral 29 del expediente.

b-) INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Para lo cual se ordena a la demandante que deberá comparecer el día y hora señalados en esta providencia para llevar acabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para ser interrogado por la pasiva, en caso de inasistencia se aplica la consecuencia jurídica de los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

Audiencia en la cual deberá exhibir los documentos relacionados por el demandando en los literales (a) al (e) de los folios 4 y 5 del numeral 29.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, **así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a772e15797d2139bf2c66daf73c39570b4434f83982c675e5cf84263fa2686**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00484 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* de la demandada **HASBLADY TATIANA ORDOÑEZ MONAK**, a la Dra. YUDY ALEXANDRA AVENDAÑO MARTINEZ identificada con C.C. 1.012.444.540 y T.P. 392.864 quien puede ser notificado a través del correo electrónico AVENDANOYUDY@GMAIL.COM.

Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50adc97306802c4ed0caed55185d060d5e691960b737c6ce4e96d63b53ef1924**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0050200

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 26 del expediente) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

Se le hace saber al demandante que de acuerdo al informe de depósitos judiciales (Numeral 27) no existen dineros para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0be64909b94e2dbb97be75bd2e8505bf46bf05e302503ba07eebd3d8a772cd**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00502-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas de las entidades bancarias que reposan en el numeral 4 al 19 del C. No.2, se ordena ponerla en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c603e054fa52d733651227187b2c98ee7f095ef5c6bef7927bc1c0f346f247**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00514 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 68 al 75 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Así mismo, el Despacho observa, que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR** no han brindado respuesta, por lo que se dispone requerir a las entidades en mención a fin de que impartan el trámite correspondiente a los oficios No. 0395 dirigido a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al oficio No. 0396 dirigido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, al oficio No. 0397 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR**.

Aunado a lo anterior, es pertinente requerir a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, como quiera que, de acuerdo a la respuesta emitida por Oficina de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, dicha entidad remitió el oficio dirigido al POT a la mencionada Secretaría, sin que el mismo a la fecha haya sido resuelto.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstiene de fijar fecha de audiencia, hasta tanto no se allegue la respuesta de las entidades oficiadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaad4aaaa9cfd2f60fe51395edc2163e788d61bdcf4adafafe2cc5bcdedbf9**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 0056800

En atención, a que el liquidador designado justifico el por qué no puede aceptar el cargo como aparece en el numeral 30 del expediente, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JENNY VIVIANA HENAO BEDOYA**, con **C.C. No.53.015.192**, y correo electrónico j.v.alex@hotmail.com, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59aa2d04e6b93bb5fd6cd5eb96d25c3685cbfdc46dbd5da26dae4ddc3777b88**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00580-00

Conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de 23 de enero de 2023, (Numeral 35 del expediente), en el sentido de indicar que la entidad demandante es **BANCOLOMBIA S.A** y no **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como ahí se señaló.

En lo demás queda incólume dicha providencia y se debe notificar junto con esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8404ea020491459a78d632660ff47512217cba2d5da07b522aa85fb0600527**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00851 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró la apoderada de la parte actora en contra del proveído de fecha 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

La recurrente precisa que, el Despacho el pasado 29 de junio del 2022 profirió auto que admite demanda de restitución de tenencia de inmueble, ordenando notificar a la parte demandada conforme el Art 8 del Decreto 806 del 2020. Acorde a lo anterior, se cumplió con la carga procesal requerida el pasado 25 de junio del 2022 bajo el Decreto 806 del 2020, mediante la cual se obtuvo resultado positivo el 06 de julio del 2022, la cual se certifica mediante Guía No. 403984300935 de la empresa de mensajería “Pronto Envíos”, guía y certificación anuncia anexa al presente trámite.

Refirió que, envió la notificación que trata la ley 2213 del 2022 (Decreto 806 del 2020) el pasado 09 de julio del 2022 corriendo el traslado por 20 días del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos con el fin de que la parte demandada pudiese ejercer debidamente su derecho a la defensa, notificación que se obtuvo con resultado NEGATIVO el pasado 16 de julio del 2022 bajo la Guía No. 406179600935 de la empresa de mensajería “Pronto Envíos”, Guía y certificación que me permito anexar al presente escrito.

Informó que, el Despacho en providencia calendada 16 de agosto de 2022 requirió a la parte actora bajo los postulados del Art. 317 del C.G. del P., por ello, procedió allegar en fecha 30 de setiembre de 2022 notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo e indicando una nueva dirección con el fin de que califique por el Despacho para cumplir lo requerido frente a la etapa procesal de notificación, memorial que no fue tenido en cuenta y profiere auto del 5 de diciembre de 2022 donde termina el proceso por el Art. 317 del C.G. del P.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de la recurrente, pues quien impetra el recurso es la apoderada de la parte actora, así mismo, hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada NO están llamados a prosperar.

Como finalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es evitar la paralización injustificada del proceso, debido al no cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante.

Al respecto el H. Tribunal Superior de Bogotá¹ puntualizó que “...*El legislador para evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, con el ánimo de que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, consagró el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del juicio, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación*”.

En efecto, establece el núm. 1º del art. 317 del C.G.P., que *«[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado»,* seguidamente, indica que *«[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».*

Descendiendo en el recurso de la apoderada del actor, como se advirtió no está llamado a prosperar toda vez que el Juzgado no cometió ningún yerro al emitir la decisión hoy recurrida, dado que, en providencia del 29 de junio de 2022² se admitió la presente demanda de restitución de tenencia de inmueble (contrato de leasing habitacional), ordenando la notificación al demandado Francened Rodríguez Salamanca. Por ello, y al no acreditarse el cumplimiento de la etapa de notificación, conforme lo normado en el Art. 317 del C.G. del P., en providencia calendada 4 de agosto de 2022³ se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera

¹ Sentencia 23 de septiembre de 2013, H. Tribunal Superior de Bogotá, MP. Nancy Esther Angulo Quiroz

² Numeral 05 del expediente digital.

³ Numeral 07 del expediente digital.

adelantar las diligencias de notificación de la pasiva a las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Término que finalizó el **19 de septiembre de 2022**.

Posteriormente, como en efecto lo expuso la recurrente, en fecha 30 de septiembre de 2022⁴, hora 3:54 p.m., remitió al correo electrónico de este Despacho Judicial un memorial en donde señaló que: “(...) *allega NOTIFICACION 2213 CON RESULTADO NEGATIVO con su respectivo cotejo, enviado el pasado 09 DE JULIO DEL 2022 a la dirección inicial integrada en la demanda (CALLE 138 C N° 153 - 57 CASA 1 BIFAMILIAR SANTA RITA) la cual obtuvo resultado NEGATIVO el pasado 21 DE JULIO DEL 2022 por parte de la empresa de correspondencia PRONTOENVIOS puesto que el demandado ya no reside ni labora en dicho lugar. Ahora bien, teniendo en cuenta la gestión comercial realizada al extremo demandado se generó contacto telefónico con el demandado el pasado 20 de septiembre del 2022 en la cual actualizó datos, motivo por el cual aporto nueva dirección del demandado a la cual será notificado de conformidad el Código General del Proceso, en la CALLE 127 D NUMERO 89 – 27 SUBA RINCON , en concordancia con lo expuesto, téngase en cuenta el presente memorial como interrupción del término de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., toda vez que se está en trámite por parte de la suscrita la etapa de notificación”.*

De lo expuesto, se advierte que los argumentos aducidos por la recurrente no están llamadas al éxito, en la medida que, por un lado, no procedió allegar las documentales que refieran el trámite de notificación surtido en las fechas 6 y 9 de julio de 2022; y por otro lado, el documento que anuncia la recurrente fue allegado para acreditar el trámite de notificación con resultado negativo y con solicitud de nueva dirección, el mismo fue remitido *tardíamente*, pues el término que se ordenó en providencia del 4 de agosto de 2022 finalizó el 19 de septiembre de 2022, y el escrito que acreditó el trámite de notificación solo fue allegado hasta el 30 de septiembre del 2022⁵, por ello, ante el vencimiento del término que refiere el Art. 317 del C.G. del P., resultaba necesario ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 2 de diciembre de 2022⁶ se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

⁴ Numeral 14 del expediente digital.

⁵ Números 13 y 14 del expediente digital.

⁶ Numeral 09 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 2 de diciembre de 2022⁷, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

⁷ Numeral 09 del expediente digital

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ca174ff94398972f11fe5312c0bb8a1686947cad9196abe8a7683ff2516250**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0059100

1. Agréguese al plenario los documentos obrantes en los numerales 11 a 12 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora allega el trámite de notificación del demandado *Andrés Felipe Jiménez Aguirre* con resultado negativo.

2. Teniendo en cuenta la petición militante en el numeral 11 del expediente digital, proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho niega oficiar a la entidad requerida, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido la información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede la profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto, al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no

hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a la EPS SURAMERICANA, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6694915854fc119514b5613597e0e11ab8d02c140b92630e772d2daab1dee4fe**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00600 00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 20 de enero del presente año¹, en consecuencia, se debe dar aplicación al inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f44b7c743b33a4632510cfe870b3f0d69d060f94f092635e7b80e647ad6a416**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0060700

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22 del expediente) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91bb7bb8658def6afa6bc61b1c44677d8e35c8609ab1e452adf2b0e724e477**

Documento generado en 30/03/2023 03:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00624 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3a2ed9f160f92cac466974c8fb4d853fcab67bf419baabf286b0c844ab0c37**

Documento generado en 30/03/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00848 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 12 y del 16 al 20 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c123a8148aa97d63455ad4fbd3d9439df535d8c3eb71dc84f7401960235daba**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0084800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 20 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 22) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99531d894caacbf099b12b4d1f3fe9419ee23c8a8865e3e95f70cc3c5c5463b2**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0852 00

Téngase en cuenta que el demandado **RODRIGO DÍAZ CHAVES** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de RODRIGO DÍAZ CHAVES, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés allegados al expediente (Fl. 8 a 13, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Títulos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de unos documentos auténticos, pues no fueron tachados de falsos ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **RODRIGO DÍAZ CHAVES**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago y providencia de corrección (Numerales 05 y 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.667.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372230e511472ea82e43e5c0613609e48a95ec73ec5c65cbd50112cd002df8f6**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00860 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 10 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64773aa672710f3fb69f0e58fb03080dc654a737b44c378ae81bf765b0452e3**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00878 00

1. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada Yessica Alejandra Ortiz Angulo, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la certificación expedida por la empresa de correo, en la cual se encuentre consignado que la comunicación de notificación resultó negativa por dirección inexistente o que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar (Núm. 4° Art. 291 del C.G. del P.).

2. En atención a las documentales obrantes en los numerales 30 a 32 del exp. digital, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **YACQUELINE CASTELLANO RAMÍREZ** del auto admisorio de la demanda calendada 4 de agosto de 2022, a partir de la presentación del escrito de contestación, esto es, **03 de marzo de 2023**, conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 de C.G. del P.

3. Téngase en cuenta que el abogado **RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA** actúa en calidad de apoderado judicial de la demandada *Yacqueline Castellano Ramirez*.

4. Una vez se integre la *Litis* respecto a la demandada *Yessica Alejandra Ortiz Angulo*, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b0abdb84f615b07e27c7c06c9df00ee66cbd644b14b789ce8a7bd410f50be7**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040 2022- 0089600

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a numeral 13 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado **LUIS ARMANDO ROCHA AYALA**, con resultado negativo por causal de devolución “*NO SE HA ENCONTRADO EL DOMINIO anglogoldastanti.com*”.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo ordena la ley 2213 de 2022.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef735029c3c0b53dd8ce888c258df29a8ea429532bb8d50d83c7fff85fd48b4**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00896-00

Se ordena agregar al expediente (numerales 04 al 06 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34df2e75abae537c00834c30e0cbfe207092dc97f1037fd0f66abb40beabce6**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00897 00

1. En virtud de lo reglado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C.G. del P., y en aras de evitar posibles nulidades, se corrige la fecha de la providencia que tuvo por notificados a los demandados por conducta concluyente¹, indicando que la calenda de emisión es el 2 de diciembre de 2022, estado del 5 de diciembre de 2022, y no como quedó allí consignado.

2. Téngase en cuenta que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.** dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía y presentó excepciones de mérito.

3. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de las contestaciones allegadas por la parte pasiva **COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.**², **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ ETIB S.A.S.**³ y **JUAN JAVIER ROJAS POSADA**⁴, se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

4. En vista que los demandados pasiva Compañía De Seguros Mundial S.A., Empresa De Transporte Integrado De Bogotá ETIB S.A.S. y Juan Javier Rojas Posada Flota Usaquén S.A., objetaron el juramento estimatorio contenido en el libelo demandatorio, conforme lo normado en el Inc. 2° del Art. 206 del C.G. del P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, para que aporte las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 39, Cd. principal del expediente digital.

² Numeral 16, Cd. principal y numeral 10 Cd. llamamiento del expediente digital.

³ Numeral 13, Cd. principal del expediente digital.

⁴ Numeral 32, Cd. principal del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5f1070c89a4e7ddb418070cbce6a6d3eed0b1e5bc11ada0cf4c708cdd38a8**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0899 00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS ANDRÉS CHAVES MARTÍNEZ** fue notificado por conducta concluyente, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de CARLOS ANDRÉS CHAVES MARTÍNEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 28 Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente (Art. 301 del C.G. del P.), y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ANDRÉS CHAVES MARTÍNEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.119.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950d614700f2e9e60a35b9efbda6a57dbff1b9e1b7daa8c62bd5a31038a603d7

Documento generado en 30/03/2023 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003040 2022-00905 00

Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena **REANUDAR** el presente asunto.

Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a278b3a5ea8873fa3df1a433fe88a9963862cb47fc2060d2a3a4372c8a4a7765**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030402022-00906-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 02 de diciembre de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2cd372af4a0caa7364a101f60e2fee9ab51b50658338caaf82a36963e22693**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00541 00

Conforme el auto que precede, dado que la parte actora no dio cumplimiento al proveído del 6 de febrero de 2023¹, en consecuencia, conforme el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior, ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del rodante de placas **WXR01E**, oficiase a la **Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”**, para lo de su cargo. Proceda secretaria de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 27 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a021405dae0bd0642ec1e2a00d27515bebbb90bf865f20d308817ef0e468699**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00728-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído de 2 de diciembre de 2022, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado en la forma prevista en el artículo 292.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medida cautelar hecha por la apoderada de la parte actora, el Despacho se abstiene de decretar la misma, como quiera que en el presente proceso se está decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto y conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c101da4d22216b55caf3dfeff55ef8563cc21df4c85a5d6447429b3af98be50**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0734 00

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ** fue notificado de las presentes diligencias a través de curadora Ad-litem, según acta de notificación obrante en el numeral 21 del expediente digital, quien dentro del término no presentó excepciones de mérito, siendo la excepción genérica improcedente para esta clase de procesos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de **LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Numeral 04 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó a través de curador Ad Litem, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, y en contra de **LUIS ADRIAN REINA MUÑOZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 06 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.816.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf39ab564c855193c8cb5040964a28abb130eba0dd86be569f7ffaaa3202aa**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 00737-00

En atención al escrito que milita en el numeral 26 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ELMER ENRIQUE SÁNCHEZ SOTO y DIANA ALEXANDRA RUBIO GARZÓN** de la obligación que aquí se ejecutaba.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso, los oficios serán entregados a la parte demandante. No obstante, en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho. Oficiense de conformidad.

TERCERO: Como quiera que se trata de un expediente digital y el título valor está en poder del actor, no se ordena el desglose de los documentos base del proceso, pero se le ordena al actor proceder a dejar expresa constancia en el título valor que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora, pero la obligación sigue vigente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f975e13041d276432576217fb1a5074463c63cfe8de50209c146605f3411296**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00738 00

No se accede a la solicitud de realizar el oficio de la medida cautelar de embargo del salario del demandado (numeral 10 del exp. digital), toda vez que, la referida comunicación fue elaborada por la secretaria de este Despacho Judicial en oficio No. 2104 del 10 de noviembre de 2022 y remitido por correo electrónico al respectivo empleador en fecha 15 de noviembre de 2022, tal y como da cuenta las documentales obrantes en los numerales 03 y 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78ae623fd86965bb86208cb175e2f78c7e357b5a7102dacb7e69497f6b7bb0**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00738 00

Téngase en cuenta que el demandado **UCROS FERNANDEZ HERNAN ALONSO**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de UCROS FERNANDEZ HERNAN ALONSO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Núm. 04 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **AECSA S.A.**, y contra **UCROS FERNANDEZ HERNAN ALONSO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 13 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.900.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc1db33ad20b4d29e5ffa7c2adc6e5a1bd5db77cb64c38ec7d325a3b1129db5**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0075900

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor a documento 12 y 14 del C.1 del expediente electrónico, por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., con resultados positivos. Así mismo, se tiene por notificada a la parte demandada sin que haya presentado medio exceptivo alguno ni pague la obligación total o parcialmente.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante el día 20 de setiembre de 2022, retiró el oficio No. **1824** tendiente al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **50N-20865211**, (documento 10 del exp. digital), frente a dicho retiro, se pone de presente al actor que a la fecha el Despacho desconoce si se realizaron las gestiones pertinentes a fin de registrar el embargo solicitado.

Por lo anterior y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G. del P. se requiere a la actora de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20865211** so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

1. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, desde ya se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tienen prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela,

incidentes de desacato, medidas cautelares, despachos comisorios, además que el internet con el que cuenta este Juzgado presenta deficiente velocidad y constantes fallas que impiden acceder en forma rápida y oportuna a los diferentes expediente digitales, lo cual desborda la capacidad de respuesta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a105c76b0209a6757989066ba78f6c1166cb3210b6018092c35feea97814e0**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0076100

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 15 del expediente) tal y como lo consagra el numeral 1 del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf5a74c15c991a729f245326bfc035e042dced7e79e00463cb55af81527e404**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2022-00773 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada en este asunto, al existir alteración a los hechos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por reformada la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 93 numeral 4 del C.G. del P. y como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada se notifica por **ESTADO** la admisión de la presente reforma y se ordena correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días para los fines respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ad086ff7cce4681cd4a6c2192e712afdc7965f2549e50644042ca0fb9f52**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00773 00

1. Téngase en cuenta que el abogado **WUILSON BARRETO ROA** en calidad de **APODERADO POR AMPARO DE POBREZA** de la señora **SHARON RIVERA PUENTES**, contestó demanda en tiempo

De otro lado, una vez se pronuncie la parte pasiva de la reforma de la demanda hecha por la parte actora y admitida por el Despacho mediante providencia del 17 de marzo de 2017, se continuará con el trámite procesal pertinente.

2. Se ordena agregar al expediente la respuesta hecha por el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores (documento 18 exp. digital). Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva demostrar el trámite impartido al oficio No. 495, tendiente a la corrección del nombre de la demandada. Lo anterior en razón a que el mencionado oficio fue retirado el 2 de marzo de 2023 por el apoderado de la parte actora sin que se haya impreso trámite alguno.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

3. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

(2)

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72690220f7e9fb896b8c993c40dbfc7e859c614725e2ebbc6612b6363b07b279**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00790 00

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico de fecha 11 de enero del año en curso¹ y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de **RUBEN DARIO AGUILAR MENDEZ**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 15 y 16 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe56f710044724d38ff5a89671e796478598409ae62720af42230551bd209cc**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00820 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la entidad Protección¹, en la cual procedió a informar que “*el demandado contrató una renta vitalicia con la Aseguradora Asulado*”.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 12, Cd. 02 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ebe28e52187f8d797f58f4bd56d33c78c445abe1dabb35368b0427f81a80a**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-00846 00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las documentales allegadas por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá¹, relacionados con el trámite de la acción de tutela No. 2022-369, con fallo de tutela de fecha 6 de julio de 2022, mediante la cual, negó la acción de tutela instaurada por el deudor Pablo Elías Rueda Montenegro.

2. Se ordena agregar al expediente la comunicación allegada por el acreedor **EDGAR ENRIQUE NOVA MONTENEGRO** obrante en el numeral 36 del exp. digital, en la que informa que se encuentra reconocido como acreedor del deudor *Pablo Elías Rueda Montenegro*.

Por otro lado, secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al correo electrónico del acreedor atrás referido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 35 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67430315643c874d4f83a2ea960e3761d28c109ed0e41b5b77663ddcd12b907**

Documento generado en 30/03/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00976 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 05 al 15 del expediente digital C.2), las respuestas de las diferentes entidades. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed148b2fcb96a99893dcd2ec1655f99817ff32ff017a19766ed9b0ee6c8c9fb**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-0097600

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 47 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 49) tal y como lo consagra el artículo 366 numeral 1 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df410ade304254878cb8c093bda9ddaa1c7efc57dfd7889f0efcc289dc239c7a**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00988 00

- 1.** Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur¹, en la cual informó que procedió a registrar la cancelación de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40353359.
- 2.** Teniendo en cuenta que los documentos obrantes en los numerales 76 a 78 del exp. digital, no corresponden al proceso de la referencia, se ordena su desglose digital, con el propósito que se remita al Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

¹ Numeral 74 expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f10e83b51127e172cfa204bc15c8143aaba62d92bd684d6bbce2d9bbb0d41a**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202100086-00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 38 del expediente digital y como quiera que el demandado **ANSISAR PARRA HERRERA** fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* al abogado **EDWIN SANTIAGO URREA PEÑA** identificado con C.C. 1015468055 y T. P. 392866 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico SANTIAGOURPE09@GMAIL.COM y número telefónico 6012635924.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7578e60421dea1fbd089fbd7111d16a4592c5464dcaed8be8f3ea8f4fc5bd2**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-00117 00

Agréguense al expediente los documentos visibles a numeral 49 y 50 del C.01 del expediente digital, mediante los cuales la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación a la pasiva con resultados positivos.

Al respecto el Despacho debe indicar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que no se establece el tipo de comunicación que pretende y bajo qué precepto normativo la realizó, así mismo, no se aportó la comunicación y anexos que pretende notificar ni tampoco se evidencia la fecha en que se hizo entrega del correo electrónico ni la apertura del mismo.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda con la notificación a la pasiva en la forma y términos indicados en auto del 8 de marzo de 2021, en armonía con los requerimientos efectuados posteriormente en fechas de 1 de septiembre de 2021, 17 de noviembre de 2021, 4 de marzo y 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación. Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dee131f58f73c43ad40fad5d2bbcbddb6fbcf1e38930ac54718bc006909f**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00413 00

1. De acuerdo a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico de fecha 1° de marzo del año en curso¹ y cumplidos los presupuestos contemplados en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **DELFIN BERNAL MENDEZ**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión de la parte pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. En virtud del escrito obrante en el numeral 58 del expediente digital, se tiene al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado judicial de la entidad actora, en consecuencia, queda revocado el poder a la abogada YEIMY YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Números 56 y 57 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbd0baca205b20d954ffe55f6b281534ec877e2acfc735698df9ccb933574c**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-0646 00

Teniendo en cuenta que el curador *Ad-Litem* **ANGEL HERNÁNDEZ MESA**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 6 de febrero de 2023¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco aportó prueba ni siquiera sumaria para no aceptar el cargo como defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y ejercer como curador *Ad-Litem* las funciones que el cargo le impone. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a relevar al auxiliar de justicia antes relacionado, y se designa como *Curador Ad Litem* a la Dra. **LAURA CAMILA SEGURA VARGAS**, quien se identifica con C. C. No. **1.110.586.646** T. P. No. **392.847** y que ser contactada al correo electrónico LAURASEGURAVA@GMAIL.COM.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 64 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0184040e74ca1c63aaeb5f6c5d76397e27b7bf62743e59508e4b058b3e9472b**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 00789 00

A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere al apoderado judicial Juan Enrique Sánchez Calderón, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el trámite surtido al Despacho Comisorio No 046 del 29 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico el 13 de diciembre de 2022¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bbacd7b9fa23079fda5d095543d52ba163c3bd9478e956a0b33eca51a56b1b**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00870 00

A efectos de continuar con el presente asunto, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda informar si los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-1151449 y 50N-1151444 fueron entregados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a9d76771c19c91eeceb01ead510e94f52c91a990972231a066f1116df9efb8**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00926-00

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 17 de enero de 2023, pues no adelantó las diligencias de allegar el certificado de tradición y libertad con la medida de embargo debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40038539, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb791339c3ef8ba246d381b82caea516b65cc773e2a12ffc87ef4aa0e3904a8**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-00078 00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, contestó la demanda y dentro del término legal no interpuso excepciones de ninguna naturaleza (archivo 31 del C01 expediente digital).

Como quiera que dentro del presente proceso de manera conjunta se tramitan dos procesos tales como pertenencia con ocasión a demanda de reconvención y proceso reivindicatorio, el Despacho precisa que una vez ambos procesos se encuentren en la misma etapa se resolverá sobre el trámite que procesalmente se disponga.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffdf20270a38e44d8674ca6265fca9f10dab8adaa074dcc4546ded67101695**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00821-00

De conformidad a la constancia secretarial vista a numeral 07 del expediente digital, se dispone reprogramar la fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro de los derechos de cuota decretada sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. **50N-20188944** y **50N-20188880**, fijando para ello la **hora 9:30 A.M. del día 30 de junio de 2023**, la cual se realizará en forma presencial.

El apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir a las instalaciones del Juzgado en donde se instalará la diligencia para su posterior traslado al sitio en donde se encuentran los bienes objeto de comisión.

Se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ac820f238e0487415deb56b03752f1755efeea173c1226fde05ca435150ecc**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-0992 00

Estando el proceso al Despacho, se procede hacer control de legalidad de las actuaciones desarrolladas señalando que:

En providencia calendada 29 de enero de 2021¹ se ordenó correr traslado del inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por la liquidadora Licet Yadira Velásquez Pacheco.

En escrito allegado por el acreedor Banco Comercial AV Villas S.A.² solicitó se verificara los inventarios de los bienes del deudor para ser incluido el vehículo de placas BDS-971.

En providencia calendada 11 de enero del presente año, se fijó para el día 7 de febrero de 2023 audiencia de adjudicación de bienes, sin ser ello procedente, toda vez que, previo a señalar audiencia de que trata el Art. 570 del C.G. del P., resulta necesario resolver la solicitud del Banco Av Villas respecto a la inclusión del vehículo de placas BDS-971 y la solicitud allegada por la liquidadora respecto a la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-19416, bienes de propiedad del deudor. Adicionalmente, resulta necesario previo a la audiencia de adjudicación, requerir al liquidador allegar el proyecto de adjudicación.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad de la providencia calendada 11 de enero de 2023, dejándola sin valor ni efecto jurídico, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre las observaciones a los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, y en atención al escrito allegado por la liquidadora *Licet Yadira Velásquez Pacheco* (Numeral 35 del exp. digital), se requiere al deudor LUIS AUGUSTO BECERRA SALAZAR a fin de que, proceda informar la situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-19416 y el vehículo de placas BSD-971, adjuntando los certificados de tradición correspondiente.

¹ Fl. 514, numeral 01 del expediente digital.

² Fls. 519 a 522, numeral 01 del expediente digital.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los créditos relacionados por el Banco Scotiabank Colpatria (numeral 20 del exp. digital) no fueron allegados dentro del término señalado en el Art. 566 del C.G. del P., además que no hicieron parte en la negociación de deudas llevada a cabo en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad y Jurídica, no serán tenidos en cuenta en el presente trámite liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1aff6df3fe97ba7885cea2d0d4f055e9a3a75e100f3473c44a31e202c07392**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01055 00

Teniendo en cuenta que la liquidadora que fuere nombrada por el Despacho no se ha posesionado y, en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la liquidadora antes designada, recayendo el nombramiento en **CARLOS ARTURO BERMÚDEZ CASTELLANOS** identificado con C.C. 19.284.743, a quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.00.

Comuníquesele por el medio más expedito lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9d0f2a9b7875aab6be01ba4d688d7f88539d1fd5414de0c2612a126ca0be1b**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019- 01133 00

En atención a la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, y en vista que resulta imposible realizar el registro de personas emplazadas sin el número de documento de los demandados *Hernando Augusto Riveros de Sánchez, Carlos William Riveros Sánchez, Germán Alfredo Riveros Sánchez y Edgar Jaime Riveros Sánchez*, previo a continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que proceda realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener la información requerida por la referida entidad, a fin de individualizar a los demandados por existir homónimos de registro de cedula.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 221, numeral 01 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d600ff8fdb4af038f59183a093cc295b51a10b44caef8554f710476c2268e3**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01170 00

1. No se accede a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandada¹, toda vez que, la petición de terminación por pago total de la obligación debe allegarse por parte del demandante, o en su defecto, la parte ejecutada debe presentar las liquidaciones de crédito y costas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de consignación a órdenes del Juzgado (Art. 461 del C.G. del P.).

No obstante, las documentales obrantes en los numerales 06 y 09 del exp. digital, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

2. De otra parte, se dispone reprogramar la fecha para efectos de continuar con las audiencias previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G. del P, fijando para ello, la **hora de las 11:00 A.M. del día 27 de abril de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 20 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63e428bd8ff183ec02e39d46535782142a5becdcefb2034928b0176ead3d5a8**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-01175 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos **372 y 373** del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 26 de mayo de 2023 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda.
- b. TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores **MARTHA ISABEL MARÍA MARCELINA JURADO GÓMEZ, NOHORA MUÑOZ FERLA, FREDY ALEXANDER GÓMEZ BERMUDEZ y NESTOR OSVALDO ABADIANO BARRERO**, para lo cual debe la parte demandante deberá hacer

comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

- c. INSPECCIÓN JUDICIAL:** se llevará a cabo **el día 10 de mayo de 2023 a las 2:30 P.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

- a. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena practicar interrogatorio de parte que debe absolver la demandante ROSA ADELIA BELLO DE MARIN, quien debe absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora indicada en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se le advierte que en caso de no concurrir se le aplicaran las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibidem.

3. PRUEBA DE OFICIO:

- a.** Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

Decretar como prueba de oficio, el **DICTAMEN PERICIAL** sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como **PERITO TOPOGRAFO** a **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalara. En consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7754f9e60c6fc838d885ba835850325d25060d536ee192a5c8050d77459bc80f**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01177 00

Téngase presente que durante el término consagrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹ nadie hizo presencia. Por lo anterior, se designa como curador *ad litem* del demandado **EDWIN ARBEY LOZANO MESA** a la Dra. PAOLA SHARID HERNANDEZ RIVERA identificada con C.C. 1.018.402.644 y T.P. 392.819 quien puede ser notificada a través del correo electrónico SHARID.HERNANDEZ@GMAIL.COM.

Adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 04 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfcfce9630db0b85bbaf482bb2f3ad749d549d9744016ee9fc06e9fe062ad5d**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2019-01309 00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Norte¹, en la cual procedió a informar que “*La medida cautelar que se ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria*”.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado según auto de fecha 27 de octubre de 2021, se ordena su archivo. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 02 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd919b550823714c158fba0a2548abbde4280eab003168dcfabba52fd8379c12**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202000200-00

Téngase en cuenta el documento que milita a numeral 04 del C01 expediente digital y como quiera que el demandado **MANUEL FRANCISCO PALOMINO MARTÍNEZ** fue debidamente emplazado, se le designa como curador *ad-litem* al abogado **SANTIAGO PAEZ HUESO** identificado con C.C. 1015477858 y T. P. 392869 del C. S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico PAEZSANTIAGO@GMAIL.COM y número telefónico 3165783660.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7902253504b6bd4da6518f6504db8b45fe30a6934945b72625d444263c86a2f**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020- 0072100

1. Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado de la parte demandante en contra del auto que decretó la terminación del proceso **EJECUTIVO** por pago total de la obligación, pero de la lectura de su escrito observa el Juzgado que se debe ejercer control de legalidad del auto del 6 de diciembre de 2022 y 27 de febrero de 2023 tal y como lo ordena el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C. G. del P., ya que en la providencia del 6 de diciembre de 2022, se negó la petición de terminación del proceso respecto de la obligación No. 50219306213, cuando en realidad existe mandamiento de pago respecto de dicha obligación y en la providencia del 27 de febrero de 2023 en tanto que no se hizo hincapié que la terminación del proceso por pago total recaía en la obligación contenida en el pagaré No. 50219306213.

De cara a lo anterior, verificando las actuaciones surtidas al interior del trámite ejecutivo en cuestión, se tiene que el día 3 de noviembre de 2020¹, el Despacho libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas dentro de los pagarés No. **4117590016870208** y No. **4408120022523431**. Es de destacar que en dicha providencia se negó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **50219306213**, como quiera que no fue aportado en su momento al expediente, por lo que no obraba prueba, clara, expresa y exigible en contra de la deudora a fin de que Despacho librara orden de apremio.

No obstante, el día 30 de junio de 2021², el apoderado de la parte demandante y hoy recurrente, radicó ante el Despacho demanda ejecutiva acumulada, la cual mediante providencia del 7 de febrero de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago, por la suma dineraria contenida en el pagaré No. **50219306213**, por lo que contrario a lo afirmado por el recurrente en su escrito obrante a numeral 49 del cuaderno principal expediente digital, en el sentido de indicar que se había negado el mandamiento de pago de la obligación en mención, cuando el mismo se libró desde el 7 de febrero de 2022.

Por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad se deben dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 06 de diciembre de 2022 en su inciso primero, puesto que la obligación contenida en el pagaré **50219306213**, cuenta con orden de mandamiento de pago

¹ Numeral 9 C01Principal Exp. Digital.

² Numeral 01 C02DemandaAcumulada Exp. Digital.

materializada en la providencia del 7 de febrero de 2022, en lo demás queda incólume.

Así mismo en ejercicio del control de legalidad y en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso el Despacho se sirve corregir el auto del 27 de febrero de 2023, en el sentido de indicar, que se declara terminado el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES**, por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. **50219306213**, de conformidad al escrito militante en el numeral 45 del cuaderno principal, en lo demás queda incólume.

2. Teniendo en cuenta el control de legalidad efectuado, por sustracción de materia se torna inocuo resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante (documentos 49 del C01 exp. digital).
3. Finalmente, en auto aparte se continuará con el respectivo trámite en relación a las obligaciones contenidas en los pagarés No. **4117590016870208** y No. **4408120022523431**,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante en este proceso, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ejercer control de legalidad y por ende dejar sin valor ni efecto jurídico en las forma y términos que se indicó en esta providencia los autos del 06 de diciembre de 2022 y 27 de febrero de 2023.

En consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien es cesionario de los derechos de crédito a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** por pago total de la obligación **50219306213**, de conformidad al escrito militante en el numeral 45 del cuaderno principal.

TERCERO: Las medidas cautelares decretadas siguen vigentes para el proceso principal.

CUARTO: ORDENAR con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso, previo al pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Archivar el expediente en cuanto a la demanda acumulada en razón a la obligación No. **50219306213**, con las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7c720912d14c4b06165cc64303f918fd088ae3fda230c37b0dbee8836dd5f**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
No. 110014003040 2020- 00640-00**

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el superior funcional Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta urbe, en providencia calendada el 6 de diciembre de 2022, mediante el cual confirmó la sentencia del 13 de agosto de 2021.

Secretaria proceda de conformidad con lo resultado en el numeral 3 del referido fallo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9fd6dcd44aa2447a02474f0ac5ebdffba1575e50a24d9d4d1098492bf08206**

Documento generado en 30/03/2023 03:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00721 00

Téngase en cuenta que la demandada **RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (documento 38 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, tal como se indicó en auto de 03 de noviembre de 2020 (documento 09 del C01 exp. digital).

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva en contra de **RUTH STELLA ARETAGA JAIMES** a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 4117590016870208 y en el No. 440812002253431. Títulos ejecutivos de los cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de documentos auténticos, pues no fueron tachados de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con la ejecución en contra de la demandada conforme al mandamiento de pago librado en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$513.126.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

K.T.M.B

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b559c7ea1b7193b6b28b048047f52fb519c2fc3c681585874d2ed1aff6012**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2020-00839 00

Se ordena agregar al expediente (numerales 01 del expediente digital C.2), la respuesta de la DIAN, en la que informó que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, indicando además que una vez realizada la repartición se debe cancelar el RUT de la sucesión ilíquida. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a13955395f88987fe78f257d33d4b461446e3aaceed2b64666a10d74502d3c**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003079 2020 – 00839 00

Surtido el trámite correspondiente en esta clase de asunto, procede el Despacho a dictar sentencia de única instancia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La demanda

Mediante libelo que por reparto correspondió conocer el proceso de sucesión de **MARÍA EFIGENIA GIL DE DÍAZ** fallecida en la ciudad de Bogotá, iniciado por **MARÍA TERESA DÍAZ GIL, JULIO ERNESTO DÍAZ GIL, DEYSY BIBIANA DÍAZ GÓMEZ, VÍCTOR ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ GOMEZ, JUAN MANUEL DÍAZ GOMEZ** y **CESAR AUGUSTO DÍAZ RUBIO** (en representación de su padre **JOSE ORLANDO DIAZ GIL (Q.E.P.D.)**), a través de apoderada judicial.

2. Hechos.

La señora **MARÍA EFIGENIA GIL DE DÍAZ** y el señor **PARMENIO DÍAZ RODRIGUEZ**, el día 28 de diciembre de 1942 contrajeron matrimonio por el rito católico en la Parroquia Santa Ana de Quipile (Cundinamarca).

De dicha unión se procrearon a: **JULIO ERNESTO DÍAZ GIL, MARÍA TERESA DÍAZ GIL, JOSÉ ORLANDO DÍAZ GIL** y **ELIZABETH DÍAZ GIL**.

La sociedad conyugal conformada por **MARÍA EFIGENIA GIL DE DÍAZ** y **PARMENIO DÍAZ RODRIGUEZ** fue liquidada mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Promiscuo de Familia de Facatativá el 31 de marzo de 2010, dentro del proceso de sucesión y liquidación.

Es de indicar que el señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ GIL**, hijo legítimo de la causante, falleció y quien en vida procreó a cinco hijos quienes se identifican como **DEYSY BIBIANA DÍAZ GOMEZ, VICTOR ALFONSO DÍAZ GOMEZ, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ GOMEZ, JUAN MANUEL DÍAZ GOMEZ** y **CESAR AUGUSTO DÍAZ RUBIO**.

La occisa, en vida fue acreedora de los siguientes:

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*Las Delicias*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-23473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y protocolizada en la escritura pública No. 17 del 12 de enero de 1983.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*Finca la Esperanza*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-22846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*La Despensa*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-92990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*La Unión*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-92992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*Buenavista*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-93082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*El Silencio*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-93081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble denominado "*El Recuerdo*" identificado con folio de matrícula

inmobiliaria No.156-92993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho correspondiente al 100% del lote ubicado dentro del perímetro del casco urbano de Quipile (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-143874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Del derecho correspondiente al 100% del lote, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-143874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 123 del 21 de enero de 2020 otorgada en la Notaria 27 del Circuito de Bogotá.

Del derecho correspondiente al 100% del lote denominado “*el placer*” ubicado dentro del perímetro del casco urbano de Quipile (Cundinamarca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.156-143879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, protocolizado a través de la Escritura Pública No. 123 del 21 de enero de 2020 otorgada en la Notaria 27 del Circuito de Bogotá.

La causante no otorgó testamento alguno, por lo que la herencia viene a diferirse mediante el trámite de **sucesión intestada**.

CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales

Han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente su existencia, para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio. Son ellos: la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, la competencia del Juez y finalmente la idoneidad del libelo que ha dado origen a la acción.

Resulta claro que tales elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues quienes demandan en calidad de adjudicataria de derechos herenciales son **MARÍA TERESA DÍAZ GIL, JULIO ERNESTO DÍAZ GIL** en calidad de hijos legítimos y **DEYSY BIBIANA DÍAZ GÓMEZ, VÍCTOR ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ GOMEZ, JUAN MANUEL DÍAZ GOMEZ** y **CESAR AUGUSTO DÍAZ RUBIO** en calidad de herederos por representación

del señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ GIL**, atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción, además el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa por activa con los documentos allegados con el demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

2. Actuación procesal

Reunidos los requisitos de ley, mediante proveído de fecha 25 de enero de 2021¹, el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la señora **MARÍA EFIGENIA GIL DE DÍAZ (Q.E.P.D.)**, reconociéndose como herederos legítimos a los señores **MARÍA TERESA DÍAZ GIL** y a **JULIO ERNESTO DÍAZ GIL**, y como herederos en representación del señor **JOSÉ ORLANDO DÍAZ GIL** a los señores **DEYSY BIBIANA DÍAZ GÓMEZ, VÍCTOR ALFONSO DÍAZ GÓMEZ, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ GOMEZ, JUAN MANUEL DÍAZ GOMEZ** y **CESAR AUGUSTO DÍAZ RUBIO**, ordenando los emplazamientos de las personas con derecho a intervenir en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso y como lo estableció en su momento el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Finalmente, se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota aparte de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. **156-23473, 156-22846, 156-92990, 156-92992, 156-93081, 156-93082 y 156-92993**, denunciados como de propiedad de la causante **MARÍA EFIGENIA GIL DE DÍAZ (Q.E.P.D.)**, y el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nros. **156-143874 y 156-143879**, denunciados de propiedad de la causante.

Realizadas las publicaciones respectivas, mediante proveído adiado el 21 de abril de 2021², se ordenó realizar la notificación por aviso a la señora ELIZABETH DIAZ GIL hija de la causante, una vez surtida la mencionada notificación cuyos resultados fueron positivos y quien

¹ Numeral 22 Expediente Digital.

² Numeral 32 Expediente Digital

guardó silencio. A través de auto del 7 de marzo de 2022³, se fijó fecha a fin de llevar a cabo la práctica de inventarios y bienes de la herencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

El 22 de abril de 2022⁴ el Despacho llevó a cabo audiencia donde se aprobaron los inventarios y avalúos amén que se designó como partidora a la abogada YOLANDA VARGAS RUGELES a quien se les concedió el término de 20 días para que presentara el trabajo de partición.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2022⁵, el Despacho aceptó la cesión de derechos herenciales efectuada por **JULIO ERNESTO DÍZ GIL, DEYSY BIBIANA DÍZ GÓMEZ, VICTOR ALFONSO DÍZ GÓMEZ, JOSÉ ALLEJANDRO DÍZ GÓMEZ, JUAN MANUEL DÍZ GÓMEZ** y **CÉSAR AUGUSTO DÍZ RUBIO** a favor de la señora **MARÍA TERESA DÍZ GIL**, la cual fue protocolizada a través de la Escritura Pública No. 3350 del 18 de junio de 2022 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá.

El día 18 de mayo de 2022⁶, se presentó el trabajo de partición por parte de la abogada YOLANDA VARGAS RUGELES, advirtiendo que el mismo reúne las exigencias a cabalidad el Juzgado al tenor del artículo 509 del Código General del Proceso (fls. 1 a 22 del archivo 74 del expediente digital).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos presentado a través de la partidora designada en el presente asunto a favor de la señora **MARÍA TERESA**

³ Numeral 55 Expediente Digital

⁴ Numeral 59 Expediente Digital

⁵ Numeral 83 Expediente Digital

⁶ Numeral 68 Expediente Digital

DÍAZ GIL en calidad de heredera y cesionaria los bienes de la causante en este trámite.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del presente fallo y trabajo de partición en la Oficina de Registro que corresponda. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de ésta ciudad.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copias pertinentes a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(1)

K.T.M.B.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e70f6cd1e1166bd1c7435d908d0a042b01ec68f34a5100d7dad3e3319fc40a9**

Documento generado en 30/03/2023 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>